



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2006-0041-00

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería y desglose de documentos, presentada por la apoderada demandante [001Poder y 005SolicitudDesgloseGarantia] y previo a decidir lo que en derecho corresponda, el Despacho **Dispone:**

- 1. Requerir** a la memorialista para que **acredite**, que el poder allegado fue conferido a través de mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3² del artículo 5 del Decreto 806.
- 2. Allegar** la escritura pública número 1462 del 24 de enero de 2019 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, con su respectiva nota de vigencia, con el fin de acreditar la calidad con la que dice actuar Zulma Cecilia Arévalo González.

Se advierte a la apoderada, que los memoriales deben ser allegados a través del correo electrónico que tenga registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, so pena, de que el despacho se abstenga a dar trámite de los mismos, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b3cc981b148f23b036fb00afe16e75580e9475285950ec19002fabdb21d8a32

Documento generado en 08/09/2021 09:35:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 9 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Decreto 806 de 2020 Artículo 5 inciso 3 «**Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. [...] **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**» [Negrilla fuera del texto]